



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 11 del 09de
mayo del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, Seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2015 00005 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO EDGAR MORA RODRIGUEZ

Ingresa el proceso con informe secretarial dando cuenta. que por error en el numero de radicación colocada dentro de la solicitud radicada el 21 de octubre de 2021, se produjo decisión equivocada en el auto proferido el 07 de diciembre del año 2021.

Al verificar las partes y el número de la obligación se puede concluir, que la solicitud va dirigida al proceso judicial 25120 4089 001 2015 00056 00 y no al 25120 4089 001 2015 00005 00 como erróneamente lo hizo la parte demandante.

La Corte Suprema de Justicia en auto AL3859-2019 del 10 de mayo del 2017, Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena, dentro de la Radicación 560009, estableció “(...) *el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente por error. Por lo dicho debe atenderse al aforismo jurisprudencial que indica que los “autos ilegales no atan al juez ni a las partes (...)*”

Advertido el error, para garantizar el debido proceso dentro de los trámites procesales, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto proferido el pasado 07 de diciembre del 2021.
2. **TRASLADAR** el memorial radicado por la parte demandante el 21 de octubre del 2021 a las 16:40 (22 folios) desde el proceso 25120 4089 001 2015 00005 00 al proceso 25120 4089 001 2015 00056 00. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ